

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 – 00225 00
Proceso	Verbal- Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes	Nicolás Jaffet Gómez Gutiérrez y otra
Demandados	Jairo Alonso Serna Serna y otro
Asunto	Incorpora y requiere.

Medellín, veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a dar trámite a las solicitudes allegadas al proceso de la referencia:

i. Allega al plenario respuesta de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia (archivo 18, expediente digital), en el sentido de informar que acataron la medida cautelar ordenada por el despacho mediante oficio 1076 del 29 de julio de 2022 consistente en la inscripción de la demanda en el Establecimiento de comercio denominado “HDI SEGUROS” con matrícula mercantil número 21-51573-02.

ii. Se adosa al expediente escrito de contestación a la demanda oportunamente allegado por el apoderado judicial del codemandado HDI SEGUROS S.A. (archivo 17, expediente digital), además de verificarse que dicha respuesta también fue remitida el día 05 de septiembre de 2022, a la cuenta electrónica ferneyguisao.abogado@hotmail.com reportada como la dirección electrónica del vocero judicial de los demandantes (Archivo 17 Expediente Digital).

Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme lo preceptúa el parágrafo del artículo 9º de la ley 2213 de 2022: “Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.” Se prescindirá del

traslado de dicha contestación al demandante por encuadrarse esta, en lo mencionado en la ley 2213 de 2022.

En línea con lo anterior, el término al demandante para pronunciarse sobre las excepciones propuestas por el pasivo HDI Seguros S.A., determinado por el artículo 370 *ibidem*, de 05 días, feneció el día 14 de septiembre de la anualidad sin que se haya allegado al plenario manifestación alguna.

iii. Se requiere al demandante para que despliegue las conductas tendientes a la notificación del demandado Jairo Alonso Serna Serna, y así poder continuar con la próxima etapa procesal.

NOTIFÍQUESE,



**WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ**

A.Z

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

**JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 141 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy MARTES 27 de SEPTIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARIO

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30eca90299100875fdcb4547021ab90d3af483b41134e2ba91ffe7355b25b38b**

Documento generado en 26/09/2022 11:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>